



Velez Asesores & Cia Ltda

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P.
DEMANDADO: MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO
RADICACION: 2021-00144-00

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el Auto No.568 de fecha 02 de junio de 2022 notificado por estado el día 03 de junio de 2022 dentro del término de ley en los siguientes términos:

FUNDAMENTO JURIDICO

1. Por Auto No.568 de fecha 02 de junio de 2022 notificado por estado el día 03 de junio de 2022 , decreta la terminación por desistimiento tácito de la demanda, teniendo en cuenta que previamente por medio de Auto 276 del 10 de marzo de 2022, se concedió el termino de treinta (30) días, para que la suscrita procediera a realizar la notificación por otro medio de mensajería aduciendo que el aportado mediante memorial del 26 de enero de 2022, carecía de certificación de que la dirección se encontrara en “Zona Roja”.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el canon 317, numeral 1° del C.G. del Proceso argumento que procede la aplicación de la norma en comento ponderando que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*

2. En el proceso de la referencia se realizaron las acciones tendientes a la notificación de la orden ejecutiva al extremo demandado, como se puede evidenciar en las constancias de notificación que reposan en el expediente y en donde claramente se visualiza que el extremo demandado se encuentra domiciliado en una zona que las empresas de mensajería en virtud de su labor comercial consideran como Zona Roja o zona de alta criminalidad, lo cual hace imposible consumir la notificación del auto de mandamiento de pago, las cuales relaciono a continuación:
 - a. Certificación Generada por PRONTO ENVIOS de fecha 26 de Enero de 2022 bajo la Guía No.374826800905, donde la empresa de mensajería efectúa devolución de la remisión de notificación a la dirección: **Calle 18 N° 9-73** de Puerto Tejada, bajo la observación de que **“LA DIRECCION A NOTIFICAR SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTO RIESGO”**. *(Reposa en el expediente)*.
 - b. Certificación Generada por 4-72 Servicios Postales Nacionales de fecha 25 de Septiembre de 2020 bajo la Guía No.NY007279125CO, donde la empresa de mensajería efectúa devolución de la remisión de notificación a la dirección: **Calle 18**



Velez Asesores & Cia Ltda

Nº 9-73 de Puerto Tejada, bajo la observación de que “**Otros: fuerza mayor – dev. a remitente**”. (Reposa en el expediente).

Cabe aclarar, que en los formatos para la comunicación para la diligencia de notificación personal conforme lo establece el Art. 291 del Código General del Proceso, fueron diligenciados con el lleno de los requisitos que allí se estipula, haciéndole conocer al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se notifica. Previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega y diez (10) días para proponer excepciones, acciones que conlleva a la realización de la carga que corresponde como entidad demandante.

3. Ahora bien, es de resaltar que en el caso que nos ocupa, se avizora que todavía está pendiente por parte de su Honorable Despacho, dar atención a memorial radicado en fecha 20 de Octubre de 2021 por medio del cual se solicitó despacho comisorio con la intención de consumir la medida cautelar sobre el inmueble ubicado en la **Calle 18 Nº 9-73** de Puerto Tejada, evento que no ha sucedido en este litigio. lo cual encaja de conformidad con lo dispuesto por el párrafo final del numeral primero del Art.317 del C.G.P. el cual reza: “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” (Subrayados y Negritas míos)

Al respecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Unitaria Civil – Familia – Distrito de Pereira en Sentencia de fecha 21 de agosto de 2015 en proceso identificado con radicación 2012-00165-01 (Interna 9644 LLRR) formula la siguiente disertación:

“La expresión genérica que define la cuestión, según el enunciado normativo es: “actuación promovida a instancia de parte”, y se ejemplifica con el llamamiento en garantía y los incidentes, donde para continuar el “trámite” sea necesario el cumplimiento de una carga procesal o un acto de parte. En el caso particular bien se aprecia que está pendiente la notificación a la parte demandada o ejecutada, carga procesal inexigible aún por desconocerse el resultado de una medida.

El profesor Colmenares Uribe¹, sostiene que el artículo 317-1º es para aquellos eventos donde no hay proceso, mientras que el ordinal 2º de la misma norma, es aplicable en los eventos en que se ha trabado la litis.

¹ INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Ob. cit., p.332



Velez Asesores & Cia Ltda

Sin necesidad de acoger esa tesis, esta instancia advierte que la verificación de una carga procesal pendiente o un acto de parte, que impulse la actuación, que dependa de esa parte que la inició, es suficiente para adecuar la situación a la hipótesis del numeral primero (1º), y ello habida consideración de la noción de carga procesal, que si bien es facultativa, su cumplimiento condiciona el avance de la actuación procesal. Una parálisis de esa estirpe es la que se quiere evitar, para hacer prevalecer el principio de celeridad en la administración de justicia (Artículo 4º, Ley 270, Estatutaria de la Administración de Justicia).

Dentro del proceso judicial se identifican deberes, obligaciones y cargas procesales, estas últimas son “(...) *aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.*”, al decir de la Corte Constitucional².

Ahora, por mandato del legislador adjetivo, cuando hay cautelas previas sin perfeccionar, para cumplir la carga de notificación a la parte ejecutada, por disposición del artículo 317- 1º, CGP, inciso final: “(...) *cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*”, mal puede fulminarse lo actuado por inactividad de la parte actora, dado que debe esclarecerse primero lo relativo a las medidas.

La citada restricción haya pleno sentido cuando se piensa en la finalidad de las cautelas previas, garantizar el pago de la acreencia antes del enteramiento a la contraparte, entonces, sin agotar tal gestión tiene la parte ejecutante a su favor, una prerrogativa para cumplir tal cometido.(...) Por último, importante considerar que la tipificación de las situaciones, tanto en el ordinal 1º, como en el ordinal 2º, del plurimentado artículo 317 del CGP, no puede guiarse por la mera discrecionalidad del operador jurídico, sino que debe atender los postulados de hermenéutica que dote de utilidad a las figuras instituidas.”³

Se colige de la actividad litigiosa, que a su Honorable Despacho le corresponde la carga de tramitar la solicitud pendiente respecto de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas versan sobre la generación de despacho comisorio, en razón a que el estrado judicial es el único que cuenta con la facultad para generar y tramitar el respectivo oficio ante la entidad correspondiente.

En efecto y ante la imposibilidad de notificar a la señora Diaz Montaña en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts.290 y s.s. del C.G.P., se guarda el designio de notificar al extremo demandado al momento de realizar la diligencia de secuestro en acompañamiento del auxiliar designado por su Honorable Despacho y se aporta con este escrito certificado de que la dirección a notificar se encuentra en zona roja, expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS.

Por las razones expuestas anteriormente y con todo respeto, solicito a su Despacho Revoque el Auto No.568 de fecha 02 de junio de 2022 notificado por estado el día 03 de junio de 2022.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-279 de 2013.

³ Tribunal Superior de Pereira – Sala Unitaria Civil – Familia; MS Duberney Grisales Herrera (http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Relatoria/2015/Sala_Civil-Familia/03.Julio_Agosto_Septiembre/Autos_y_Conflictos_de_Competencia/AUTO%20GH%202015-165-01.%20Revoca.%20T%C3%A1cito.%20Hip%C3%B3tesis%20de%20aplicaci%C3%B3n.pdf).



Velez Asesores & Cia Ltda

El recurso queda debidamente sustentado y en caso de que su Señoría emita providencia desfavorable, le solicito me conceda el recurso de alzada

PRUEBAS

Anexo:

- Certificado de que la dirección a notificar se encuentra en zona roja, expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS.
- Copia del correo de fecha 20 de Octubre de 2021, por medio del cual la suscrita realizo solicitud sobre las medidas cautelares.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. No. 31.885.918 de Cali.
T.P. No. 47.123



Lic.min.com.00412
Nit. 900.310.856-2
Reg Postal .0264
Dir. Calle 12 # 9 - 28 Local 01 CC Cali 2000
Tel. 880 0863
CALI - Colombia.

Numero de
Guía: 374826800905
Artículo: 291
Anexos:
Radicado: 2021-00114-00

CERTIFICA

Por medio de la presente certificamos que el correo Judicial (Art. 291.), con guía No. 374826800905, Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada y dirigida al demandado **MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO** a la dirección CL18 KR 9-63 PISO 01, se certifico como devolución, ya que el imbuele se encuentra en Zona de alto Riesgo, haciendo imposible su entrega ya que ingresar al sector pone en riesgo a nuestro mensajero.

Agradezco su atención.

Firma Autorizada

MARTIN ENRIQUE DUARTE MARIN
C.C. 16.737.488 DE CALI

Calle 12 No. 9-28 Local 1 Centro Cial. Cali 2000. Tel. 8800863 Cel. 316 6802556
Cali Colombia



Ana Cristina Velez <anacristinavelez@velezasesores.com>

MEMORIAL SOLICITANDO DESPACHO COMISORIO RADICADO: 2021-00144-00

Ana Cristina Velez <anacristinavelez@velezasesores.com>

20 de octubre de 2021, 11:32

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Puerto Tejada <jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Señor Juez Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca.

Por medio del presente comunicado y de manera cordial, radicó memorial aportando constancias de inscripción de inmueble solicitando despacho comisorio y sus anexos, en el proceso que detallo a continuación:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P.
DEMANDADO: **MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO**
RADICACIÓN: **2021-00144-00**

Atentamente,



Velez Asesores & Cia Ltda

Ana Cristina Velez Criollo
Abogada
Tel: 8900620
Carrera 4 No.12-41 Ofc. 604
Edificio Seguros Bolivar
Cali - Valle
www.velezasesores.com

Canal Digital - SIRNA: anacristinavelez@velezasesores.com

19-10-21 MEMORIAL DE INSCRIPCION INMUEBLE SOLICITANDO DESPACHO COMISORIO MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO..pdf
1005K

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA-CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO
RADICACION: 2021-00144-00

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.31.885.918 de Cali, Tarjeta Profesional No.47.123 y correo electrónico registrado ante el SIRNA – anacristinavelez@velezasesores.com, actuando como apoderada del extremo demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, aporto a su Honorable Despacho constancias de INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA **No. 130-23569** de propiedad del (la) demandado(a).

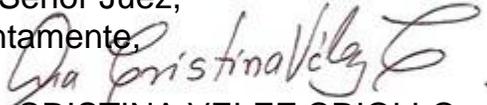
Por lo anterior respetuosamente y de conformidad con el Art.411 del C.G.P., solicito se fije fecha para diligencia de secuestro.
Del señor Juez.

Anexos:

- Constancias de inscripción con el respectivo certificado de tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada.
- Recibo de inscripción para que obre y conste en el momento oportuno.

Atentamente,

Del Señor Juez,
Atentamente,



ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

C.C. No. 31.885.918

T.P.. No. 47.123. del C.S.J

Correo electrónico registrado – SIRNA:
anacristinavelez@velezasesores.com

pagina: 1

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 04:17:37 pm

on el turno 2021-130-6-903 se calificaron las siguientes matriculas:
30-23569

Nro Matricula: 130-23569

IRCULO DE REGISTRO: 130 PUERTO TEJADA No. Catastro: 010002570001000
MUNICIPIO: PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: PUERTO TEJADA TIPO PREDIO: RURAL

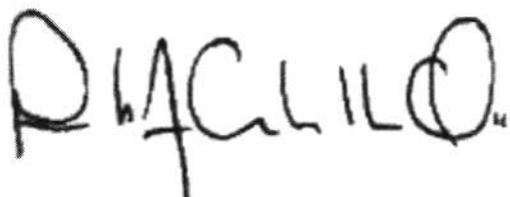
DIRECCION DEL INMUEBLE

CALLE 18 N° 9-73 BARRIO CARLOS A. GUZMAN PREDIO

NOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/7/2021 Radicación 2021-130-6-903
OC: OFICIO 860 DEL: 16/7/2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
SPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICACIÓN 2021-00144-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT# 800167643-5
DIAZ MONTAÑO MARIA CIRCUNSION CC# 25724172

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

suario que realizo la calificacion: 76947

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-130-1-5014

Nro Matrícula: 130-23569

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 27 de Septiembre de 2021 a las 08:16:18 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRO REGISTRAL: 130 PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: PUERTO TEJADA VEREDA: PUERTO TEJADA
FECHA APERTURA: 28/1/2016 RADICACION: 2016-130-6-127 CON: RESOLUCION DE 4/12/2015
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 010002570001000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO CON AREA DE 97.93 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCION 1677, 2015/12/04
ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO TEJADA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. NORTE: CON LA CALLE 18;
SUR: CON PREDIO DE LA SEÑORA EVELIN POSSU CAMILO Y HELLEN DALAY GOMEZ POSSU; ORIENTE: CON PREDIO DE LA SEÑORA
LORRAINE VALENCIA E HIJOS Y OCCIDENTE: CON LA CRA. 9.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

IMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

DIRECCIÓN: CALLE 18 N° 9-73 BARRIO CARLOS A. GUZMAN PREDIO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

30-2986

NOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/1/2016 Radicación 2016-130-6-127

CON: RESOLUCION 1677 DEL: 4/12/2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES - 97.93 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA) NIT# 891500580-9

DE: DIAZ MONTAÑO MARIA CIRCUNSIACION CC# 25724172 X

DE: VALLECILLA HURTADO DAMASO CC# 1525201 X

NOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/1/2016 Radicación 2016-130-6-127

CON: RESOLUCION 1677 DEL: 4/12/2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE

1012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" - EL BENEFICIARIO NO PODRA TRANSFERIR EL INMUEBLE, NI DEJAR DE

POSEER EN EL ANTES DE HABER TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS FECHA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA) NIT# 891500580-9

DE: DIAZ MONTAÑO MARIA CIRCUNSIACION CC# 25724172

DE: VALLECILLA HURTADO DAMASO CC# 1525201

Nro Matrícula: 130-23569

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 27 de Septiembre de 2021 a las 08:16:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/1/2016 Radicación 2016-130-6-127

DOC: RESOLUCION 1677 DEL: 4/12/2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - SI SE COMPRUEBA QUE
HUBO INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN O EXISTIÓ
FALESDAD O IMPRECISIÓN EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA) NIT# 891500580-9

A: DIAZ MONTAÑO MARIA CIRCUNSION CC# 25724172

A: VALLECILLA HURTADO DAMASO CC# 1525201

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/7/2021 Radicación 2021-130-6-903

DOC: OFICIO 860 DEL: 16/7/2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICACIÓN 2021-00144-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT# 800167643-5

A: DIAZ MONTAÑO MARIA CIRCUNSION CC# 25724172

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

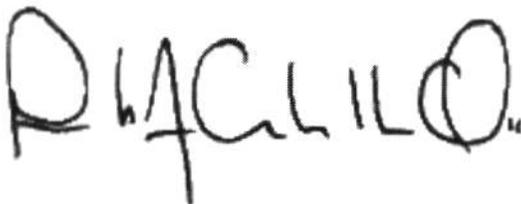
USUARIO: 58237 impreso por: 58240

TURNO: 2021-130-1-5014 FECHA: 27/7/2021

NIS: fjhFloXQSbBjkh0UPQ+xnX44RZaF0EmwhVDH5RxJnRw=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO TEJADA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA
CARRERA 20 No. 21 - 64
TEL. 8282108

JULIO 16 DE 2021
OFICIO No. 860

Oficina
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Puerto Tejada - Cauca

Ref.

Asunto: Inscripción Embargo bien Inmueble

Proceso: EJECUTIVO Art. 422 CGP – MINIMA C.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE. Nit.800.167.643-5

Apoderado: Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC#31.885.918

Demandado: MARIA CIRCUNSION MONTAÑO CC#25.724.172

Radicación: 2021-00144-00

Mediante el presente oficio, me permito comunicarle, que este Juzgado, a través del Auto No. 735 de fecha 08 de julio de 2021, **DECRETÓ** el embargo y secuestro previo de los derechos de cuota que tiene la demandada señora **MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.724.172 registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-23569, de la oficina de Registro de Instrumentos Pulidos de Puerto Tejada – Cauca.

Solicito a usted(s) inscribir dicho embargo y expedir certificado sobre la situación jurídica del mencionado inmueble, a costa de la parte interesada. (Núm. 1° del Art. 593 del C.G.P.).

Atentamente,


LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria



Planó Aransión mpntano

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE RECIBO DE CAJA No. 0589-1957

PUERTO TEJADA - NIT: 899999017-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 11:35:28 am

70003047

No. RADICACION: 2021-130-6-903

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GAGES DE OCCIDENTE - JUZDO. CIVIL MPAL.

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_ORIGINAS BANCOLOMBIA 101_ORIGINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1

FECHA: 21/09/2021 VALOR: \$ 39.000

VALOR DERECHOS: \$20.500

VALOR CERTIFICADOS: \$17.000

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 38.000

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

DERECHOS DEJADOS DE COBRAR POR CONCEPTO DE EMBRAGO Y CERTIFICADO

Usuario: 55240

Mano Circunscripción mpt tejad

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

RECIBO DE CAJA No. 65991038

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PUERTO TEJADA - NIT: 899939007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 08:42:26 am

70002253

No. RADICACIÓN: 2021-130-6-803

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GACES DE OCCIDENTE - JUZGO CIVIL MPAL
OFICIO No: 660 del 16/7/2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de PUERTO TEJADA
MATRICULAS: 130-23569

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 0

Juzgado: 55237

- DOCUMENTO -



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 65991039

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MIT: 3999990370 PUERTO TEJADA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 03:42:28 am

No. RADICACION: 2021-130-1-5014

70002254

Asociado al turno de registro: 2021-130-5-203

MATRICULA: 130-23569

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GACES DE OCIDENTE - JZDO. CIVIL MRL.

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA CRIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 58237

- DOCUMENTO -